



COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, se turnó para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción VII al inciso a) del Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Norma Cordero González, Raúl de la Garza Gallegos, Gelacio Márquez Segura, María Guadalupe Soto Reyes y Jorge Alejandro Díaz Casillas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue turnada a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, por lo que, quienes integramos este órgano legislativo, nos reunimos el 8 de diciembre del presente año para analizar la acción legislativa que nos ocupa, a fin de emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar una disposición del ordenamiento que regula la transparencia y el acceso a la información pública del Estado.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa de referencia tiene como propósito establecer como obligación del Poder Legislativo detallar los montos asignados a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones legislativas, a la Diputación Permanente y a cada uno de los Diputados que integran la Legislatura correspondiente, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, con el fin de darle mayor transparencia al ejercicio presupuestal del Congreso del Estado.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En su exposición de motivos los promoventes argumentan que el derecho de acceso a la información pública y la transparencia en los distintos ámbitos de gobierno, es considerado un tema de primera importancia, no sólo por considerarse como un derecho humano fundamental, sino por la trascendencia que reviste.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, aluden que la información representa una de las herramientas más útiles y poderosas para mejorar como sociedad y lograr un desarrollo integrador y sustentable, señalando que esto queda patente en la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, denominado "Construir la Sociedad de la Información: un Desafío Global para el Nuevo Milenio", celebrada en Ginebra en el 2003.

En torno a lo anterior señalan que en el numeral 2, de la Sección A de la citada Declaración establece: *"Nuestro desafío es encauzar el potencial de la tecnología de la información y la comunicación para promover los objetivos de desarrollo de la Declaración del Milenio"*.

Asimismo, expresan que en el numeral 24 del inciso 3) del mismo documento, se enuncia que *"La capacidad universal de acceder y contribuir a la información, las ideas y el conocimiento es un elemento indispensable en una Sociedad de la Información integradora."*

De igual forma, refieren los promoventes que nuestro país no podía quedarse atrás y en la búsqueda de construir una cultura de transparencia que nos acerque a la democracia como un sistema de vida, enuncia en la Constitución Federal el derecho de acceso a la información pública, elevándolo a rango constitucional en la última reforma que adiciona un párrafo segundo y VII fracciones al artículo sexto a nuestra Carta Magna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, mencionan que en el derecho de acceso a la información pública, el sujeto activo es el titular del derecho y el sujeto pasivo es quien debe proporcionar la información solicitada. La tendencia nacional es que ambos sujetos sean lo más amplios posibles, puesto que en un principio se concibió que el sujeto pasivo fuera el Ejecutivo únicamente y en la actualidad cada vez son más las legislaciones que contemplan al Poder Legislativo, al Judicial, o a otras entidades que manejan recursos públicos y, en general, a todo el aparato gubernamental.

Precisan, que actualmente todos los Estados de la República cuentan con su propia ley en la materia, pero como se ha venido manifestando en diversos estudios realizados tanto por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), como por organismos ciudadanos, existen diferencias en las diversas legislaciones.

Agregan que diversos indicadores prevén que las leyes estatales en la materia, para garantizar este derecho, deben garantizar el principio de máxima publicidad, los sujetos obligados que abarquen a toda la administración pública y la información pública de oficio, que todos los organismos deben tener actualizada en sus páginas de Internet.

En ese sentido consideran que resulta fundamental para todas las democracias contar con un sistema de información claro, que no solo contemple la actividad laboral de las autoridades, sino también la de rendición de cuentas del gasto público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A mayor ilustración, establecen que en Tamaulipas se cuenta con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada el 5 de julio del 2007, la cual cuenta con fortalezas como la publicitación de las iniciativas y dictámenes puestos a consideración del Pleno, el Diario de los Debates y el directorio de sus servidores públicos incluyendo el responsable de la Unidad de Información Pública, sin embargo, consideran también que cuenta con diversas debilidades entre las que destacan la ausencia de un precepto que obligue a la publicitación de oficio de la ejecución del presupuesto aprobado para este órgano del Poder Legislativo, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, como se señala en otras legislaciones estatales como San Luis Potosí y Jalisco.

Mencionan que lo anterior, demuestra que la transparencia no ha llegado del todo a este Congreso, pues una queja de la ciudadanía es la falta de mecanismos de transparencia con el que pueda exigirles rendición de cuentas de su actuación legislativa.

Finalmente, exponen que el Derecho de Acceso a la Información Pública que nos permitirá llegar a la Transparencia Gubernamental, es un tema que se encuentra por encima de intereses ideológicos y partidistas, que reclama un consenso alejado de los vaivenes políticos, puesto que es consustancial a la pluralidad en la que vivimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Derivado de los argumentos expuestos por los promoventes de la acción legislativa que nos ocupa, que propone reformar la fracción VII del inciso a) del párrafo 1 del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de que se obligue al Congreso del Estado, como sujeto de dicha ley, a que detalle los montos asignados a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones Legislativas, a la Diputación Permanente y cada uno de los Diputados que integra la Legislatura correspondiente, así como a los criterios y asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

Al respecto, es pertinente mencionar que una de las premisas para poder obligar a un ente público a publicitar una determinada información se basa en que la misma exista y esté sustentada legalmente, además de que por su naturaleza o disposición legal no sea de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades como son reservada, confidencial o sensible.

En ese sentido, coincidimos en que la obligación de publicitar de oficio los montos asignados a los Grupos Parlamentarios resulta procedente si tomamos en consideración que su existencia tiene sustento en el artículo 27 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en el cual se prevé la asignación de recursos y subvención mensual para éstos, y al efecto se transcribe la disposición de referencia:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO 27.

1. *En términos de la representación de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta dispondrá una subvención mensual para cada grupo parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que conformen cada grupo.*
2. *La cuenta trimestral de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública del Congreso, correspondiente a cada trimestre.”*

Así también, por lo que hace a los montos asignados a los Grupos Parlamentarios es de señalarse que además de estar comprobada la existencia legal de los mismos, no existe disposición legal alguna que le otorgue la connotación de información de acceso restringido en ninguna de sus modalidades, por lo que resulta procedente la propuesta de considerarse como información de oficio en la ley de la materia, con la consecuente obligación para el Poder Legislativo del Estado de ponerla a disposición del público, difundirla y actualizarla, conjuntamente con los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, como lo proponen los autores de la Iniciativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, por lo que hace a los montos asignados, tanto a las Comisiones legislativas, como a la Diputación Permanente, y a cada uno de los Diputados que integran la Legislatura correspondiente, es de señalarse que tanto los Diputados en lo individual como los referidos órganos legislativos no tienen prevista legalmente una asignación de recursos establecida, por lo que resulta inexistente la información de referencia y, por ende, no ha lugar a considerarla como información de oficio que está obligado a publicar el Congreso del Estado.

Esto es así, ya que no podría obligarse al ente público, en este caso el Poder Legislativo del Estado, a publicar información que no existe materialmente ni tiene sustento en la ley.

De tal suerte, que a la luz de estas consideraciones, determinamos procedente parcialmente el proyecto de reforma que nos ocupa, realizando al efecto las adecuaciones conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL INCISO A) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del inciso a) del párrafo 1 del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. . . .

1. Es obligación . . .

a) . . .

I a la VI . . .

VII. Presupuesto autorizado y avance de su ejercicio por trimestre, así como los montos asignados a los grupos parlamentarios, señalando los criterios de su asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final.

VIII. a la XV . . .

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISIÓN VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. IMELDA MANGIN TORRE.

SECRETARIO

VOCAL

DIP.GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.

DIP.PATRICIA HACES VALDEZ.

VOCAL

VOCAL

DIP.JESUS MIGUEL ORTEGA GONZÁLEZ.

DIP.REBECA ENRIQUEZ AREGULLIN.

VOCAL

VOCAL

DIP.ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO.

DIP.JOSE RAÚL BOCANEGRA ALONSO.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción VII al inciso a) del Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.



Gobierno de Tamaulipas
PODER LEGISLATIVO